

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablon de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, num. 119, de fecha 3 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que están en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Camprovín, a 13 de noviembre de 1989, El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento Pleno de Camprovín (La Rioja)

CERTIFICÓ: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a la que asistieron cuatro de los siete miembros que componen la Corporación, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha uno de septiembre e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba, con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

Tasas

Por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

- De Cementerio Municipal.
- Servicios de alcantarillado.
- Servicio de Recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

Precios Públicos

- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Tránsito de ganado.

- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Utilización de la báscula municipal.
- Suministro de agua potable a domicilio.
- Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio del Ayuntamiento.

Impuestos

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Aprobándose igualmente los expedientes que se siguen para la imposición y ordenación de CONTRIBUCIONES ESPECIALES y de PERSONAL Y DE TRANSPORTE.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondran al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijaran en los lugares de costumbre y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podran examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Y para que surta los oportunos efectos y su unión al expediente de referencia libro la presente, con el V. B.º del Sr. Alcalde, e Arenzana de Abajo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA N.º 1

**AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN (LA RIOJA)
ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenación General de las Contribuciones Especiales, con arreglo a las normas que se contienen en la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1.º 1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estara constituido por la obtencion por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras publicas o del establecimiento o ampliacion de servicios publicos de caracter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundaran en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliacion de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exaccion sera independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.º 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendran la consideracion de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ambito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le esten atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a titulo de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio, por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Publicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Publicas o por los concesionarios de estas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservaran su caracter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autonomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el unico titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de caracter finalista y el producto de su recaudacion se destinara, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliacion del servicio por cuya razon hubieran sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podra, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentacion de las calzadas.

b) Por la primera instalacion, renovacion y sustitucion de redes de distribucion de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitucion del alumbrado publico y por la instalacion de redes de distribucion electrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificacion de las rasantes.

e) Por la sustitucion de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de